

ORDENANZA 037-GADMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de reforma estatal desarrollados en las últimas décadas en el Ecuador han promovido el fortalecimiento del régimen autónomo descentralizado, que es ejercido entre otras entidades por los GAD Municipales. En el marco de los procesos de protección ambiental, se refleja claramente el fortalecimiento del papel del gobierno local en la gestión de áreas protegidas.

En efecto, durante la última década, la legislación ha complementado históricas competencias municipales de planificación y ordenamiento territorial, con aquellas relativas a delimitación, manejo y administración de áreas protegidas a nivel cantonal. El fortalecimiento del papel municipal en la gestión de áreas protegidas en el Ecuador refleja, además, los procesos desarrollados en el ámbito internacional para promover una gestión más participativa de los gobiernos autónomos descentralizados. Los documentos adoptados en el marco de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, en 1992, dan cuenta de ello.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008, establece un sistema democrático y constitucional, donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Esta Constitución nació de una Asamblea Constituyente, para responder el nuevo panorama interno y global del sistema, creando y derogando figuras que no estaban acordes con la realidad y en otros casos mejorando las instituciones existentes, entregándoles mayor autonomía y descentralización de algunas funciones para evitar la concentración política y económica.

La entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), publicada en el Registro Oficial 303, del 19 de octubre de 2010, establece la organización política – administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio, entre ellos, el régimen de diferentes gobiernos autónomos descentralizados como el municipal, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, debiéndose expedir nuevas ordenanzas y las existentes adecuarse a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las áreas protegidas son reconocidas mundialmente como la principal estrategia para la conservación de la diversidad biológica o biodiversidad. Al mismo tiempo, contribuyen al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, puesto que ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de millones de personas.

En consecuencia, las áreas protegidas no solo aportan a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética sino que también suministran múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones religiosas y espirituales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en particular los municipios cumplen un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local y regional. Un componente importante en dichos procesos es la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que aseguren la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP), se integra por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Para este propósito las fuentes de abastecimiento de agua en la provincia de Napo, en especial las ubicadas en la cuenca alta del río Misahuallí, son definidas como prioridad para la conservación de la biodiversidad debido al alto grado de endemismo de especies animales y vegetales; y, su caudal ecológico para la conservación de los recursos naturales y asegurar así el aprovechamiento de estos recursos para las generaciones futuras. El Acuerdo Ministerial 168 del 20 de Septiembre del 2010, establece las normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados-Áreas Protegidas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 71, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, el artículo 376, de la Constitución de la República, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la reserva y el control de áreas con fines de conservación;

Que, el artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, en los artículos 57 numerales 4) y 5); y, 6, 58 y 59 de la Constitución se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; y, a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento;

Que, los artículos 3, literal h), y 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga como una de las potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a las municipalidades la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, está integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, los ecosistemas son definidos como prioridad mundial para la conservación de la biodiversidad, debido al alto grado de endemismo de especies animales y vegetales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 168, del 20 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 319, del 12 de noviembre de 2010, se establecen las “Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados – Áreas Protegidas Municipales”;

Que, mediante el documento técnico “Lineamientos para la Creación de Áreas Protegidas Municipales y Directrices para su Incorporación al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, el Ministerio del Ambiente estableció los procedimientos y requisitos para la creación e incorporación al SNAP de Áreas Protegidas Municipales;

Que, es necesario conservar las áreas naturales del cantón Archidona que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan;

Que, dentro de los límites territoriales del cantón Archidona, se encuentra el área ecológica municipal de conservación, cuenca alta del río Misahuallí del cantón Archidona, que se caracteriza por su extraordinaria riqueza natural y condiciones de preservación;

Que, las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016, en una de sus categorías de manejo considera: Área de Recursos Manejados/Área de Conservación, de tamaño variable cuyos objetos prioritarios de conservación serán las fuentes de agua, paisajes, elementos naturales de interés regional o local. El estado de conservación del entorno podrá ser medianamente alterado, con niveles medios de presencia humana. Las acciones prioritarias serán el manejo sustentable de los recursos naturales, la restauración de ecosistemas, la investigación y monitoreo ambiental, la educación ambiental y el turismo. El uso de los recursos será restringido.

Que, en base a los estudios realizados de flora, fauna, aspectos geográficos, caracterización de cuencas hídrica, elementos escénicos y de conservación, se ajusta a la categoría de manejo antes mencionado;

Que, el COOTAD, en el artículo 56 indica que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el artículo 57 literal a) agrega que, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL, CUENCA ALTA DEL RÍO MISAHUALLI DEL CANTÓN ARCHIDONA.

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, LÍMITES Y OBJETIVOS

Art. 1.- DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y LÍMITES.- Créase el Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, ubicada dentro de los linderos y dimensiones de la parroquia Cotundo, cantón Archidona, comprendida entre las siguientes coordenadas y límites:

Vértice N°	WGS_84 UTM 18S		Vértice D-H	Dirección	Distancia (m)	Colindante
	X	Y				
P01	185203,061	9914052,358	P01- P02	S 8°16'55" W	1472,85	Predios individuales
P02	184990,904	9912594,871	P02- P03	S 25°52'16" E	1099,81	Predios individuales
P03	185470,801	9911605,287	P03- P04	S 18°49'10" W	532,45	Predios individuales
P04	185299,038	9911101,301	P04- P05	N 84°43'8" W	540,97	Predios individuales
P05	184760,362	9911151,093	P05- P06	S 28°3'21" E	705,13	Predios individuales
P06	185092,006	9910528,822	P06- P07	S 18°58'48" W	812,08	Predios individuales
P07	184827,886	9909760,896	P07- P08	S 12°12'43" E	531,54	Predios individuales
P08	184940,323	9909241,383	P08- P09	S 66°29'56" W	738,31	Predios individuales
P09	184263,253	9908946,967	P09- P10	S 15°15'45" W	777,45	Predios individuales
P010	184058,597	9908196,938	P10- P11	S 59°17'6" W	1004,09	Predios individuales
P011	183195,359	9907684,077	P11- P12	S 13°12'24" W	371,28	Predios individuales
P012	183110,536	9907322,618	P12- P13	N 70°3'56" W	1032,14	PSB (Sta. Rita)
P013	182140,237	9907674,522	P13- P14	N 74°11'10" W	2933,87	PSB (Sta. Rita)
P014	179317,411	9908474,038	P14- P15	N 58°42'17" W	909,62	PSB (Sta. Rita)
P015	178540,142	9908946,535	P15- P16	N 88°47'2" W	659,11	PSB (Sta. Rita)
P016	177881,176	9908960,522	P16- P17	N 11°46'14" E	1552,02	R.B. Colonso Chalupas
P017	178197,779	9910479,909	P17- P18	N 15°48'34" W	4022,86	R.B. Colonso Chalupas
P018	177101,799	9914350,593	P18- P19	N 56°46'51" E	573,76	R.E. Antisana
P019	177581,796	9914664,921	P19- P20	S 62°35'4" E	900,45	R.E. Antisana
P020	178381,118	9914250,318	P20- P21	S 72°3'17" E	1126,01	R.E. Antisana
P021	179452,352	9913903,383	P21- P22	N 50°51'24" E	1412,43	R.E. Antisana
P022	180547,787	9914794,996	P22- P23	S 56°11'15" E	1043,73	R.E. Antisana
P023	181414,987	9914214,182	P23- P24	S 79°25'7" E	905,13	R.E. Antisana
P024	182304,729	9914047,970	P24- P01	N 89°54'48" E	2898,34	R.E. Antisana

Descripción de límites:

Este: Partiendo del punto P01 de coordenadas UTM 18S 185203,061 y 9914052,358, en la unión entre la Reserva Ecológica Antisana y el predio de Eduardo Alvarado, siguiendo el límite de predios individuales en una distancia de 1.472,85 metros con una dirección S 8°16'55" W hasta el punto P02 de coordenadas UTM 18S 184990,904 y 9912594,871. Continúa desde el punto P02 siguiendo el límite de las propiedades individuales de José Alvarado y Pedro Alvarado con una dirección S 25°52'16" E y una distancia 1.099,81 metros hasta el punto P03 de coordenadas UTM 18S 185470,801 y 9911605,287. Continúa desde el punto P03 siguiendo el límite de las propiedades individuales de José Alvarado Avilez y José Alvarado Mamallacta con una dirección S 18°49'10" W y una distancia 532,45 metros hasta el punto P04 de coordenadas UTM 18S 185299,038 y 9911101,301. Continúa desde el punto P04 siguiendo el límite de la propiedad individual José Alvarado Mamallacta con una dirección N 84°43'8" W y una distancia 540,97 metros hasta el punto P05 de coordenadas UTM 18S 184760,362 y 9911151,093. Continúa desde el punto P05 siguiendo el límite de la propiedad individual José Alvarado Mamallacta con una dirección S 28°3'21" E y una distancia 705,13 metros hasta el punto P06 de coordenadas UTM 18S 185092,006 y 9910528,822. Continúa desde el punto P06 siguiendo el límite de la propiedad individual de Pedro Alvarado y Vicente Alvarado Huatatoca con una dirección S 18°58'48" W y una distancia 812,08 metros hasta el punto P07 de coordenadas UTM 18S 184827,886 y 9909760,896. Continúa desde el punto P07 siguiendo el límite de la propiedad individual de Pedro Alvarado - Vicente Alvarado Huatatoca y Francisco Tanguila con una dirección S 12°12'43" E y una distancia 531,54 metros hasta el punto P08 de coordenadas UTM 18S 184940,323 y 9909241,383. Continúa desde el punto P08 siguiendo el límite de la propiedad individual de Pedro Tanguila Tapuy y Francisco Tanguila Tapuy con una dirección S 66°29'56" W y una distancia 738,31 metros hasta el punto P09 de coordenadas UTM 18S 184263,253 y 9908946,967. Continúa desde el punto P09 siguiendo el límite de la propiedad individual de Pedro Tanguila Tapuy y Francisco Tanguila Tapuy pasando por terrenos baldíos con una dirección S 15°15'45" W y una distancia 777,45 metros hasta el punto P10 que se encuentra en límite del predio de José Chongo y barrancos existentes en ese sector, este punto tiene como coordenadas UTM 18S 184058,597 y 9908196,938. Continúa desde el punto P10 siguiendo el límite de la propiedad individual de José Chongo en dirección S 59°17'6" W y una distancia 1004,09 metros hasta el punto P11 que se encuentra en el mismo predio y de coordenadas UTM 18S 183195,359 y 9907684,077. Continúa desde el punto P11 siguiendo el límite de la propiedad individual de José Chongo en dirección S 13°12'24" W y una distancia 371,28 metros hasta el punto P12 que se encuentra en el mismo predio y de coordenadas UTM 18S 183110,536 y 9907322,618.

Sur: Partiendo desde el punto P12 en dirección N 70°3'56" W y una distancia de 1032,14 metros por el límite del predio de PSB (Santa Rita) hasta el punto P13 de coordenadas UTM 18S 182140,237 y 9907674,522. Continúa desde el punto P13 siguiendo el límite del predio de PSB (Santa Rita), en dirección N 74°11'10" W y una distancia de 2933,87 metros hasta el punto P14 de coordenadas UTM 18S

179317,411 y 9908474,038. Continúa desde el punto P14 siguiendo el límite del predio de PSB (Santa Rita) en dirección N 58°42'17" W y una distancia de 909,62 metros hasta el punto P15 de coordenadas UTM 18S 178540,142 y 9908946,535. Continúa desde el punto P15 siguiendo el límite del predio de PSB (Santa Rita) en dirección N 88°47'2" W y una distancia de 659,11 metros hasta el punto P16 de coordenadas UTM 18S 177881,176 y 9908960,522.

Oeste: Partiendo del punto P16 con una dirección N 11°46'14" E y una distancia 1552,02 metros por el límite de la Reserva Biológica Colonso-Chalupas hasta el punto P17 de coordenadas UTM 18S 178197,779 y 9910479,909. Continuando desde el punto P17 siguiendo el límite de la Reserva Biológica Colonso-Chalupas en dirección N 15°48'34" W y una distancia de 4022,86 metros, hasta el punto P18 de coordenadas UTM 18S 177101,799 y 9914350,593.

Norte: Partiendo del punto P18 con una dirección N 56°46'51" E y una distancia 573,76 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana hasta el punto P19 de coordenadas UTM 18S 177581,796 y 9914664,921. Continuando desde el punto P19 en dirección S 62°35'4" E y una distancia de 900,45 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana hasta el punto P20 de coordenadas UTM 18S 178381,118 y 9914250,318. Continuando desde el punto P20 en dirección S 72°3'17" E y una distancia de 1126,01 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana, siguiendo el curso aguas abajo del Río Misahualli, hasta el punto P21 de coordenadas UTM 18S 179452,352 y 9913903,383. Continuando desde el punto P21 en dirección N 50°51'24" E y una distancia de 1412,43 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana, siguiendo el curso aguas abajo del Río Misahualli, hasta el punto P22 de coordenadas UTM 18S 180547,787 y 9914794,996. Continuando desde el punto P22 en dirección S 56°11'15" E y una distancia de 1043,73 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana, siguiendo el curso aguas abajo del Río Misahualli, hasta el punto P23 de coordenadas UTM 18S 181414,987 y 9914214,182. Continuando desde el punto P23 en dirección S 79°25'7" E y una distancia de 905,13 metros por el límite de la Reserva Ecológica Antisana, siguiendo el curso aguas abajo del río Misahualli, hasta el punto P24 de coordenadas UTM 18S 182304,729 y 9914047,970. Continuando desde el punto P24 en dirección N 89°54'48" E y una distancia de 2898,34 metros, hasta el punto P01.

El Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, comprende una superficie de 4.361,94 hectáreas, que tiene como finalidad la conservación de ecosistemas existentes, cuyo uso será regulado en el Plan de Manejo del Área.

Art. 2.- OBJETIVOS.- El Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, tendrá como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la protección de la fauna y flora silvestres, la prevención de la contaminación de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos por parte de la población aledaña al área y posesionarios preexistentes.

CAPÍTULO II PROPIEDADES Y POSESIONARIOS

Art. 3.- DERECHOS DE POSESIÓN Y PROPIEDADES.- Se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedades. En caso que así requiera la ejecución del Plan de Manejo, y previo acuerdo con los propietarios, se limitarán los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área. En este sentido se hará un co-manejo de los predios que se encuentren dentro del área mediante un plan de fincas. En este sentido se trabajará conjuntamente con los posesionarios y propietarios en una zonificación y así garantizar la protección obligatoria de los recursos naturales existentes en coordinación con los ministerios correspondientes.

Art. 4.- Se promoverá la implementación de chacras tradicionales sustentables y sostenibles, rescatando los conocimientos ancestrales en coordinación con las instituciones competentes de acorde a lo señalado en la normativa ambiental vigente.

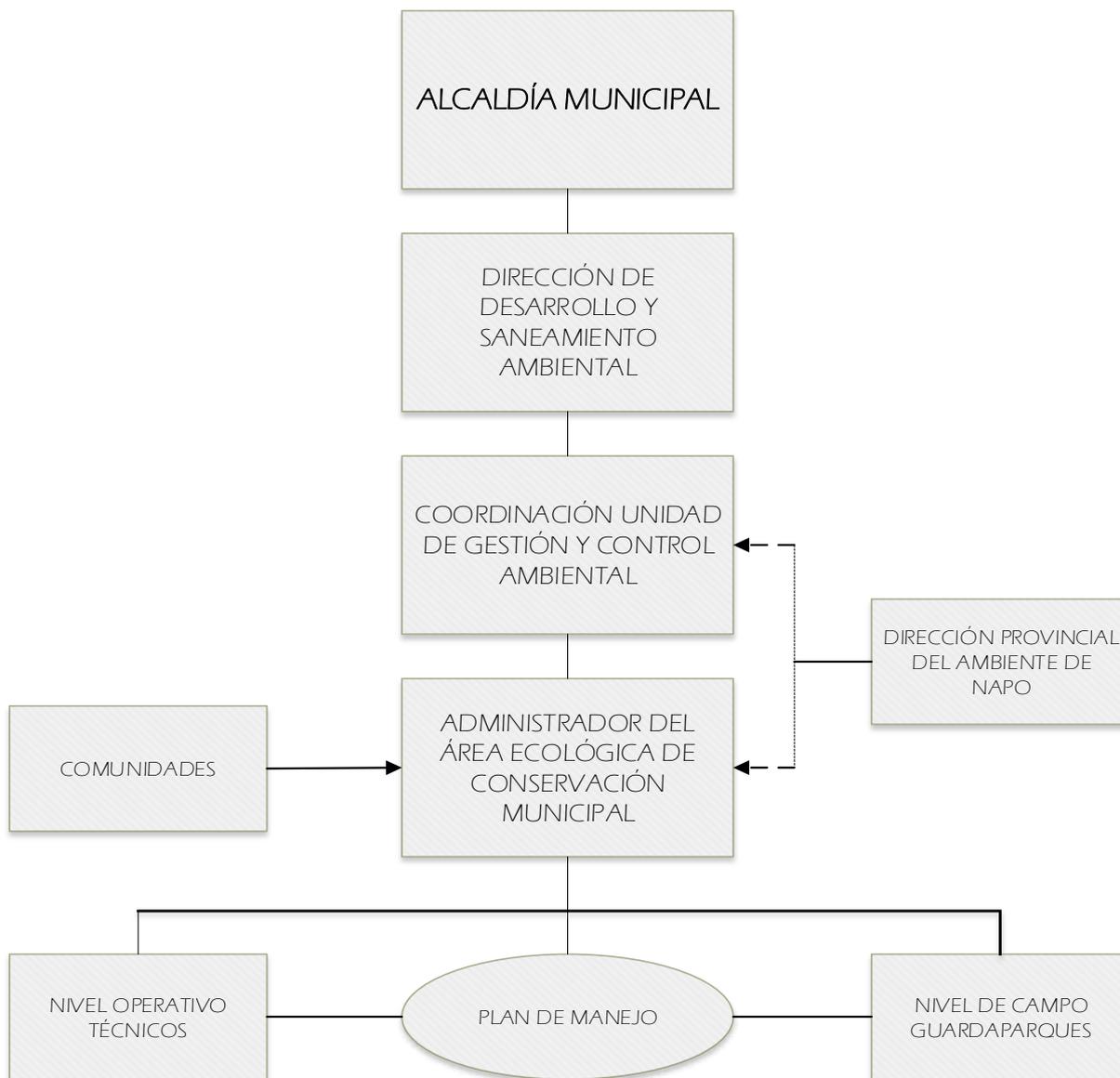
Art. 5.- Quienes habiten dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, deberán realizar prácticas agrícolas sustentables, sostenibles amigables con el medio sin ocasionar impacto ambientales; en concordancia con el artículo 4.

CAPÍTULO III MODELO DE GESTIÓN

Art. 6.- DEL MODELO DE GESTIÓN.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona por medio de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente de Napo (DPAN), y se regirá por las disposiciones del COOTAD, el Plan de Manejo del Área y demás normativa ambiental, aplicables y vigentes. Estas actividades se realizarán con la participación del sector privado, público y comunidades locales. Para tal propósito se establece:

El Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, al ser declarada bajo la presente Ordenanza, está sujeta a un esquema institucional que lo ubica administrativamente bajo la Coordinación de la Unidad de Gestión y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, siendo así el Orgánico Estructural.

ORGANICO ESTRUCTURAL



Art. 7.- DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS.- Las actividades permitidas dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, son: preservación, protección, investigación, recuperación, restauración, educación ambiental y cultura, recreación y turismo, actividades de desarrollo sustentable y otros usos, que serán expresamente contemplados en el Plan de Manejo y de acuerdo a la normativa existente.

Art. 8.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA.- La administración del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, se regirá en concordancia con lo establecido en el Plan Estratégico del SNAP 2007-2016.

Art. 9.- El Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, será administrada en sujeción al Plan de Manejo, el mismo que tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sustentables.

Art. 10.- DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.- Existirá una zona de amortiguamiento que será definida en el Plan de Manejo, cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, en coordinación con las instituciones competentes.

Art. 11.- DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.- En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 3, literal h) y 4, literal d), del COOTAD, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido permitidas por la autoridad competente serán controladas dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, con fines de prevención de contaminación ambiental y de preservación del ecosistema.

CAPÍTULO IV MARCO INSTITUCIONAL

Art.12.- DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE.- Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se aplicarán a través de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, según los lineamientos que establezcan las instituciones competentes, de ser el caso y de otras dependencias relacionadas al área según corresponda.

Art.13.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, destinará una partida presupuestaria permanente para el financiamiento de las actividades del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona. El monto de la partida será determinado mediante un Análisis Económico-Financiero desarrollado por la Dirección Financiera de la Municipalidad. Adicionalmente se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes para el manejo y uso sustentable del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, a corto, mediano y largo plazo.

Art.14.- DE LA MESA DE GESTIÓN.- Constituyese la Mesa de Gestión del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, la cual estará integrada por representantes de los GAD involucrados, representantes comunitarios, instituciones públicas y privadas y asociaciones, legalmente reconocidos entre otros; y, su funcionamiento y actividades se regirán a las disposiciones establecidas por la máxima Autoridad del Ejecutivo del cantón Archidona.

CAPÍTULO V INCENTIVOS

Art. 15.- DE LOS INCENTIVOS.- Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el medio ambiente en espacios aledaños a la zona de amortiguamiento al Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%), del pago del impuesto a la propiedad rural por un plazo de dos años, que serán evaluados para su renovación de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del COOTAD. El incumplimiento dará lugar a la terminación del incentivo tributario.

Art. 16.- OTROS INCENTIVOS.- El Municipio fomentará incentivos que se aplicarán a quienes, de manera voluntaria deseen participar en programas y proyectos de reforestación, pagos por servicios ecosistémicos, investigación, manejo de micro cuencas, etc, dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del cantón Archidona.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 17.- DE LAS INFRACCIONES.- Se establecen tres clases de infracciones dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, con sus respectivas sanciones: De primera clase, de segunda clase y de tercera clase.

Art. 18.- INFRACCIONES DE PRIMERA CLASE.- Son infracciones de primera clase y serán reprimidas con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, las siguientes:

- a) Talar árboles para la construcción de viviendas, sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental;
- b) Realizar el manejo inadecuado de los desechos sólidos o líquidos generados en el interior del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, de conformidad con el artículo 7;
- c) Cambiar el uso de suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas naturales y sus funciones ecológicas de acuerdo al Plan de manejo cuyas actividades afecte o dañe su capa fértil, erosión o desertificación, provocando impacto ambiental, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 53 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA)

- d) Contaminar, desecar o alterar los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas y suelos por descargas de desechos sólidos o líquidos de origen natural (barbasco);
- e) Crianza de animales como chanchos, pollo y ganado cerca de cuerpos de agua, cuyas descargas afecten la estructura físico-químico del mismo; y,
- f) Presentar denuncias infundadas sobre delitos ambientales.

Art. 19.- INFRACCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Son infracciones de segunda clase y serán reprimidos con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, las siguientes:

- a) Realizar actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en el plan de manejo del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas la flora y fauna silvestres;
- b) Talar árboles para la expansión de la frontera agrícola dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona;
- c) Talar árboles en las franjas protectoras de las cuencas hídricas existentes en el Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, en concordancia con la normativa ambiental vigente;
- d) Utilizar productos altamente tóxicos, pudiendo ser sólidos, líquidos o gaseosos que afecten al suelo, agua, aire, flora o fauna;
- e) Realizar actividades de caza y pesca con fines de comercialización; y,
- f) Extracción de productos diferentes de la madera (lianas, cortezas de árboles, raíces, hojas de árboles, frutos, flores, etc.) con fines de comercialización sin la autorización de la autoridad ambiental; y, a su vez cuya actividad genere impacto ambiental (muerte de árboles debido al descortezamiento, extinción de especies, etc.)

Art. 20.- INFRACCIONES DE TERCERA CLASE.- Son infracciones de tercera clase las que se cometan sin la autorización de las autoridades competentes y serán reprimidos con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados, considerándose como tal a las siguientes:

- a) Realizar actividades dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo.
- b) Construir infraestructura, viviendas u otros que afecten al Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón

Archidona, de manera significativa o con impactos negativos a la biodiversidad y recursos naturales, sin la debida autorización de la autoridad Municipal;

- c) Explotar minería aurífera dentro del área;
- d) La extracción de vida silvestre para fines de comercialización;
- e) Talar y extraer madera para fines de comercialización; y,
- f) La caza y pesca de especies amenazadas en peligro de extinción.

Las infracciones y delitos que no son de competencia del GAD Municipal de Archidona, serán puestas en conocimiento a las autoridades competentes para el correspondiente proceso legal.

Art. 21.- DE LA POTESTAD SANCIONADORA.- La potestad sancionadora en materia administrativa corresponde al Comisario Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República, quien actuará en base a un informe presentado sea por el guardaparques, la policía municipal o un técnico del área responsable. Para establecer las sanciones a los infractores se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 396 al 403 del referido Código, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que dieran lugar.

Art. 22.- DESTINO DE LAS MULTAS.- Lo recaudado por concepto de multas, ingresará directamente al presupuesto asignado por el Municipio para el Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO.- En el marco de la planificación del Desarrollo Cantonal de Archidona, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo, que se contraponga con el plan de manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del cantón Archidona; así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental negativo o expansión de la frontera agrícola, sin contar con la autorización correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL Y A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.- Notifíquese a la

Autoridad Ambiental, la creación del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, en un plazo de treinta días, al igual que a los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción correspondiente.

SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN AL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.- De conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República y en aplicación del Plan Estratégico del SNAP, el Alcalde, previa resolución favorable del Concejo Municipal, solicitará al Ministerio del Ambiente la declaración del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, para ser parte del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del SNAP. Para ello seguirá el procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente.

TERCERA: ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO.- A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo no mayor de 180 días, se elaborará el Plan de Manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona.

CUARTA: NOTIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y NOTARIOS. Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza será notificada al Registro de la Propiedad del Cantón Archidona y al Notario del Cantón, a efecto que tengan conocimiento del contenido de la misma, para que se sujete a las condiciones de posibles cambios constantes en la escritura.

QUINTA: ORGÁNICO POR PROCESOS.- La Estructura Orgánica por Procesos del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona, se establecerá una vez definido el Plan de Manejo y basado en los Programas previamente elaborados e identificados, donde se designarán las responsabilidades para el administrador, técnicos y guardaparques.

Se dispone a la Dirección de Desarrollo Organizacional incorporar dentro del Estatuto Orgánico Municipal, las funciones del Administrador del Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona; y, al Alcalde, la designación de personal para Administrar el Área Ecológica de Conservación Municipal, Cuenca Alta del Río Misahuallí del Cantón Archidona.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- La presente Ordenanza deroga cualquier norma, ordenanza o resolución expedida por la Municipalidad con anterioridad y que se oponga a la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.



Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 19 de julio de 2016 y 4 de abril de 2017, mediante Resoluciones de Concejo 0289 y 0369, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 11 de abril de 2017. Las 14H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL